

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

Versión estenográfica de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Buenas tardes, siendo las 14 horas con 14 minutos del 21 de febrero del 2024, se les da la bienvenida a la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Comisionados, buenas tardes.

Para la verificación del *quorum* les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Buenas tardes, presente.

David Gorra Flota: Gracias, buenas tardes.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, informo que con la presencia virtual de los cuatro Comisionados que integran el Pleno, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión. Asimismo, les informo que debido a la forma en la que se lleva a cabo la Sesión, se recabará votación de manera nominal.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a la aprobación del Orden del Día, mismo que fue debidamente circulado con la Convocatoria. Y solamente solicitando la inclusión del asunto

denominado: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto de "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Este asunto corresponde a la Coordinación General de Planeación Estratégico, y en caso de que aprueben su inclusión se estaría incluyendo bajo el numeral I.19.

Con la solicitud de esa inclusión, Secretario, le solicito recabe votación del Orden del Día.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día, con la incorporación del asunto que ha sido señalado.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día, con la incorporación del asunto referido.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.1, es el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 7 de febrero de 2024. Se hicieron solamente ajustes de forma, no será necesario dar la palabra, por lo que le solicito recabar la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: *(Intervención fuera de micrófono).*

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.2, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de donación de un equipo transmisor, en relación con la estación con distintivo de llamada XHSICG-FM, en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, en el Estado de Michoacán.

Le cedo la palabra a Bernardo Altamirano o a la persona que él nos indique para su presentación.

Bernardo Altamirano Rodríguez: Gracias, Comisionado Presidente.

Y buenas tardes a todos los integrantes Comisionados de este Pleno y a todos los colegas que hoy nos acompañan.

La Coordinación General de Vinculación Institucional somete a su consideración el asunto previamente señalado por el Comisionado Presidente, el cual versa sobre un concesionario de uso social indígena.

Sobre el presente asunto se cursó el procedimiento establecido en la normatividad aplicable ante las Unidades de Concesiones y Servicios y de Espectro Radioeléctrico, y se obtuvo la opinión favorable de estas en cuanto a la capacidad de concesionario del solicitante y a la viabilidad en el uso del equipo transmisor para Frecuencia Modulada.

Todo lo anterior está formalmente corroborado en el expediente.

Por lo tanto, una vez seguido el procedimiento y cumplido con los requisitos mencionados, se somete a su consideración autorizar la donación al concesionario Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro, en relación con la estación con distintivo de llamada XHSICG-FM del equipo señalado con el número 86 en la lista de equipos transmisores disponibles.

Como en casos anteriores, se manifiesta la reserva de donar los equipos en el estado en que fueron asegurados y, bajo la presunción de que los mismos funcionan, en el sentido de que así fueron encontrados en las diligencias respectivas. Asimismo, se asienta en las propias resoluciones y en los antecedentes previos que será responsabilidad de los donatarios realizar las adecuaciones correspondientes para su debido funcionamiento o, en su caso, ejercer la opción que conforme a las normas permiten devolver el o los equipos y solicitar algún otro adicional, si fuera el caso.

Es cuanto.

A su consideración, señores Comisionados.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Bernardo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias.

Pasamos al asunto I.3, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la Ejecutoria del 9 de noviembre de 2023, dictada en el Amparo en Revisión R.A. 385/2021, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le cedo la palabra a José Pablo Venegas, Director General en la Unidad de Política Regulatoria, para la presentación.

José Pablo Venegas Soriano: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

El asunto listado bajo el numeral I.3, corresponde al Proyecto de Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto da cumplimiento a la Ejecutoria en el Amparo en Revisión 385 de 2021 por el Segundo Tribunal Colegiado.

Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución mediante la cual determinó las condiciones de interconexión no convenidas entre Telcel y MCM, aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020. En dicha Resolución se determinaron, entre otras cosas, los términos y condiciones bajo los cuales se debería llevar a cabo el intercambio electrónico de mensajes cortos bajo cualquier modalidad.

Inconforme con la Resolución anterior, MCM promovió juicio de amparo el 31 de enero del 2020, y el 5 de julio de 2021 se dictó sentencia en la que se concedió el amparo de protección a la quejosa.

En contra de la sentencia anterior se promovió Amparo en Revisión, mismo que se radicó ante el Segundo Tribunal Colegiado bajo el número de toca R.A- 385/2021. Y con fecha 9 de noviembre de 2023 se resolvió conservar la asistencia recurrida y amparar a MCM contra la Resolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Tribunal Colegiado de conocimiento consideró que los derechos de MCM se transgredieron, toda vez que se omitió pronunciarse respecto a los argumentos de MCM del 7 de octubre del 19, así como se omitió interpretar el Convenio Marco de Interconexión 2020, y ello generó que la Resolución del Instituto sea incongruente por contener un pronunciamiento incompleto, que afecta en consecuencia y en forma injustificada las condiciones de interconexión no convenidas.

De ahí que el Tribunal Colegiado sostiene que el vicio y que adolece la Resolución de Interconexión debido a que no se justificó si el anexo G contenido en el CMI 2020 impide o no, técnica y jurídicamente, la prestación del servicio aplicación a persona, debido a las definiciones que se encuentran en dicho Convenio.

Los efectos determinados por la concesión del amparo son: que se dejara insubsistente el Acuerdo, y que se emita otro en el que se analice con libertad de jurisdicción el argumento de la quejosa respecto al servicio de mensajes cortos de aplicación a persona, conforme lo solicitó la responsable mediante el escrito presentado el 7 de octubre de 2019.

En tal virtud, el Proyecto de cumplimiento presentado deja insubsistente la Resolución reclamada. Dos, analiza las argumentaciones presentadas por MCM en su escrito de fecha 7 de octubre del 2019, y se resuelven las condiciones no convenidas.

Asimismo, se han integrado distintos comentarios de sus oficinas, que han permitido robustecer el Proyecto.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, José Pablo.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: *(Intervención fuera de micrófono).*

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.3 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.4, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la Ejecutoria de 8 de junio de 2023, dictada en el Amparo en Revisión R.A. 474/2019 por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le cedo igual la palabra a José Pablo Venegas para su presentación.

José Pablo Venegas Soriano: Gracias, Comisionado.

El asunto listado bajo el numeral I.4, corresponde al Proyecto de Resolución mediante el cual el Instituto da cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 474/2019 por el Segundo Tribunal Colegiado.

Con fecha 30 de agosto de 2023, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución mediante la cual dio cumplimiento parcial a la ejecutoria del 8 de junio de 2023, dictada en el Amparo en Revisión. Dicha Resolución... en dicha Resolución se determinó lo siguiente:

Dejar sin efectos la resolución 903 de 2017, y realizar las gestiones correspondientes en congruencia con las formalidades esenciales establecidas en el artículo 129, a efecto de proponer un proyecto de Resolución en la que se resuelva el desacuerdo de interconexión a través del establecimiento de una tarifa de terminación de mensajes en la red de un Operador Móvil Virtual con las características de Maxcom, y defina si es viable que un Operador Móvil Virtual con las características de Maxcom reciba una tarifa de terminación de mensajes y, en caso de ser así, aplique la metodología idónea, que debe ser distinta a la prevista en el Acuerdo de tarifas 2018.

En tal virtud, el Proyecto de cumplimiento que ahora se presenta define sobre la viabilidad de que un Operador Móvil Virtual con las características de Maxcom reciba una tarifa de terminación de mensajes cortos al enfrentar distintos costos, desarrollo de la metodología idónea aplicable a un OMV que es concesionario y opera una red pública de telecomunicaciones que celebra acuerdos de interconexión, la cual es distinta a la prevista en el Acuerdo de tarifas 2018, y resuelve sobre las tarifas de terminación de mensajes que Telcel pagaría a Maxcom en su carácter de OMV para el año 2018.

Asimismo, se han integrado distintos comentarios de sus oficinas que han permitido robustecer el Proyecto.

Por último, se debe mencionar que con respecto a la última versión del Proyecto que se les ha circulado, se propone una modificación al octavo párrafo de la sección denominada "tarifas", para que sea completamente explícito en que la metodología usada es distinta a la prevista en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas de 2018, y se reitera que los resultados tarifarios aplicables a los operadores *host* sólo son un insumo para esta nueva metodología.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, José Pablo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.4.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.4 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.5, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Le cedo la palabra a Alejandro Navarrete o a la persona que él nos indique para su presentación.

Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Muy buenas tardes, señores Comisionados, colegas del Instituto.

De no existir inconveniente le pediría al licenciado Jorge Hernández que pueda presentar el asunto, por favor.

Jorge Luis Hernández Ojeda: Muchas gracias, Alejandro.

Buenas tardes, señores Comisionados.

En cumplimiento a lo indicado en el artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se somete a su consideración la modificación al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, el cual fue aprobado por este Pleno el 25 de octubre de 2023 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del mismo año.

Para este efecto, los 30 días hábiles para la solicitud de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas que señala el citado artículo, concluyeron el 11 de enero del presente, y nos encontramos dentro de los 30 días siguientes para su aprobación, los cuales vencen el próximo 23 de febrero.

Para la elaboración del Proyecto que nos ocupa se valoraron un total de 540 solicitudes de inclusión presentadas en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 11 de enero del presente año, 522 de ellas para el servicio público de radiodifusión y 18 para el servicio público de telecomunicaciones.

Adicionalmente, se analizaron 180 frecuencias en la banda de FM y 148 canales para el servicio de TDT, solicitados por la Unidad de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones.

De igual forma, a efecto de procurar la continuidad en la prestación del servicio público de radiodifusión en diversas localidades y con ello fortalecer la función pública de los medios de comunicación, la modificación del Programa 2024 prevé la inclusión de tres frecuencias para FM.

Así, el Proyecto que nos ocupa contempla la inclusión de cuatro frecuencias para el servicio de radiodifusión en Amplitud Modulada, 44 frecuencias para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada, así como 35 canales de televisión digital terrestre. Por lo que, en adición a la primera emisión del Programa 2024 se incluyen en total 167 frecuencias y canales: 17 para AM, 86 para FM y 64 para TDT.

Por otra parte, complementan lo realizado en la emisión del Programa 2024 y a efecto de garantizar la reserva para estaciones comunitarias e indígenas en la banda de FM, el Proyecto contempla proteger en el SIAER frecuencias disponibles en las localidades del país cuya ocupación espectral fue analizada con motivo de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados, y las propuestas de inclusión formuladas por otras áreas del Instituto.

En ese sentido, el Proyecto contiene un listado de 250 localidades en las cuales se prevé espectro disponible para estaciones comunitarias e indígenas. En lo que se

refiere a la banda de AM, se contempla bloquear en el SIAER la totalidad de la banda ampliada disponible.

Ahora bien, para el servicio de telecomunicaciones, en el documento que se somete a su consideración se mantienen las dos bandas incluidas para uso público y la banda incluida para uso social, y se prevé la inclusión de dos bandas de frecuencias para uso comercial: la banda de frecuencias 814 a 824, 859 a 869 y la banda de 2500 a 2690 MHz, ambas para el servicio de acceso inalámbrico.

El Proyecto prevé mantener los plazos establecidos en el Programa 2024 para la presentación de solicitudes de concesión para el servicio público de radiodifusión para uso público y social, con excepción del primer plazo para solicitudes de concesión de uso público, el cual se modifica quedando del 1° al 12 de abril, y adicionalmente se prevé continuar el plazo previsto del 4 al 15 de noviembre también para las frecuencias de uso público que no se hubiera ingresado solicitud de concesión en los plazos anteriores o que habiéndose solicitado hubieran sido objeto de desechamiento o desistimiento.

En adición al Proyecto que se circuló el día de ayer se realiza un ajuste menor de forma, ya que en el Anexo 1 no se reflejaron adecuadamente algunos cambios respecto a lo aprobado en la emisión del Programa 2024, así como una precisión en la modalidad de uso de una solicitud que se había valorado en otros ejercicios como "requiere coordinación", relativa a la localidad de Tecamachalco, Puebla, que se señalaba como social, debiendo ser público.

Finalmente, aprovecho la ocasión para agradecer los valiosos comentarios recibidos de las oficinas de Comisionados para la integración del Proyecto, así como las aportaciones de las Unidades de Competencia Económica y de Concesiones y Servicios.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Jorge.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y destacar la importancia del Proyecto presentado, el cual refleja el esfuerzo del Instituto en la administración del espectro radioeléctrico al dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incorporando y, en su caso, atendiendo las solicitudes presentadas por los interesados.

El Acuerdo da respuesta a todas estas manifestaciones de interés, materializando el objetivo muy importante de contribuir, como ya se ha hecho en años pasados, a identificar de manera seria la disponibilidad de espectro radioeléctrico y ponerlo a disposición del mercado y de la sociedad en su conjunto.

Lo anterior es relevante ya que destaca el desempeño que se ha logrado como Instituto al ampliar la cobertura de los servicios de interés público de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como al incrementar el espectro disponible para la provisión de estos, además de contribuir a promover la pluralidad en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, no sólo para propósitos comerciales, sino también para uso social y uso público.

En este mismo sentido, me permito adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto en sus términos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto modificar el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, cuya finalidad es dar a conocer a la industria, a las instituciones públicas, asociaciones civiles, comunidades indígenas y población en general, las bandas de frecuencias para telecomunicaciones y radiodifusión que podrán asignarse a través de un proceso de licitación o de manera directa.

En esta modificación del PABF 2024 se adicionan 17 solicitudes de inclusión para el servicio de radiodifusión en AM, 86 para el servicio de radiodifusión en FM y 64 para el servicio de TDT.

Con esta modificación al PABF 2024 se brindará certidumbre jurídica al sector público, social, privado e industrial, con relación a los planes en materia de espectro radioeléctrico que tiene el Instituto en el corto y mediano plazo, facilitando la adecuada planeación de inversiones y futuros proyectos.

Adicionalmente, se propicia el uso eficiente del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, acordes con las tendencias tecnológicas, estándares y recomendaciones internacionales.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Yo también me manifiesto a favor, toda vez que el Programa Anual de Bandas de Frecuencias es un instrumento de planeación del espectro relevante, por propiciar el uso eficiente del recurso espectral, promover la competencia y buscar el mayor beneficio de los usuarios, atendiendo las necesidades de demanda, cobertura y calidad.

En este sentido, el Instituto valora todas y cada una de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados en el periodo establecido por la Ley, y realiza un exhaustivo análisis con la finalidad de determinar su viabilidad. En este sentido, pues también reconocer a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a sus técnicos, que hacen estos análisis de todas las solicitudes.

Es así que, en virtud de que el Proyecto de modificación sometido a este Pleno cumple con las formalidades requeridas, en apego al mandato constitucional y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es que adelanto que mi voto será a favor.

Y le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.5.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.5 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.6, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de diez solicitudes de concesión única para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, César Arias haría la presentación de este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Buenas tardes, señores Comisionados, colegas del Instituto.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre el otorgamiento de diez concesiones únicas para uso comercial a igual número de interesados. Los nombres de los solicitantes, así como las particularidades de los proyectos, se encuentran en los expedientes previamente circulados.

Es importante señalar que para cada uno de los casos se solicitó opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sin que esta haya realizado alguna objeción para alguno de los solicitantes.

Asimismo, informo que del análisis realizado por esta Dirección General se determinó que para cada uno de los casos se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 3 de

los Lineamientos de Concesionamiento, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.6.

¿Comisionado Camacho?

¿Comisionado Camacho?

Hola, hola, ¿me escuchan?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sí.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: ¿Se interrumpió para todos?

David Gorra Flota: Es recabando votación, Comisionado Camacho, del asunto I.6.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: ¡Ah!, okey.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.6 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.7, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos del permiso de fecha 30 de junio de 1996, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, presentada por la empresa Constructora Amoga, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

De igual forma, César Arias continuaría en la exposición para este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre la autorización de la cesión de derechos y obligaciones de un permiso de radiocomunicación privada de Constructora Amoga, S.A. de C.V., a favor del ciudadano César Alejandro Barraza Saldaña.

Al respecto, informo que de conformidad con la fecha de presentación de la solicitud el marco legal aplicable para su análisis es el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que el análisis de la solicitud se realizó considerando, entre otros, los siguientes elementos: que el permiso se encuentre vigente, situación que se corroboró pues se trata de un permiso otorgado con una vigencia indefinida; que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto, lo cual fue corroborado dentro de la documentación presentada en la solicitud; y que haya transcurrido un plazo mínimo de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso, situación que también se cumple.

Ahora bien, atendiendo al régimen de concesionamiento previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propone que en caso de que sea procedente autorizar la cesión de derechos se resuelva mediante el

otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a favor del cesionario.

Así, del análisis realizado por esa Dirección General se determinó que el asunto se apega a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto autorizar la cesión de derechos que nos ocupa. Y como resultado de ello otorgar al cesionario una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con vigencia de 10 años y una concesión única con vigencia de 30 años, ambas para uso privado con propósito de comunicación privada.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabar la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.7.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.7 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.8, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre, otorgados a favor de Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta destacada de este asunto, cuyo rubro ya describe el objeto de la Resolución.

Se trata de una solicitud presentada el 4 de diciembre de 2017 por Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V., a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley y su correlativo octavo, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere... *(inaudible)*... comunicaciones y radiodifusión.

Se trata propiamente del cumplimiento de la Condición 12 de los tres Títulos de los que es titular Televisión Tabasqueña, la primera de ellas es XHVET en la Venta, Tabasco; la siguiente es XHMET en Tenosique, Tabasco; y la tercera, XHSTA, Villahermosa, Tabasco. Todas para el servicio de televisión.

En atención a los requisitos que establecen esos numerales, es importante destacar que la concesionaria creó el Comité de Evaluación a fin de emitir una convocatoria para la integración de un Consejo Consultivo Ciudadano; de acuerdo con las constancias que obran en el expediente se ha dado cumplimiento a la integración de este Consejo, a fin de que el Comité propiamente pueda dar cuenta de su instalación.

Una vez que se ha instalado y constituido el mismo se tiene cuenta de la aprobación de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que fueron avaladas por la Dirección General de CORAT y la Administración Única de Televisión Tabasqueña.

Es así que los tres principios se tienen por acreditados en los términos a que hace mención el propio Proyecto.

Por lo que hace a la autonomía de gestión financiera, es importante resaltar que si bien esta empresa propiamente cuenta con recursos de autogeneración, de acuerdo con sus propias manifestaciones se trata de una empresa con participación estatal, de suerte tal que propiamente se encuentra subsidiada a través de la CORAT.

En ese sentido, de acuerdo con los elementos que obran en el expediente, se da cuenta de diversos años y ejercicios presupuestales de las asignaciones con las que fue integrado el presupuesto de esta concesionaria.

Por lo que hace a las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, se acredita que cumplen con la normativa aplicable en la materia; adicionalmente, señaló los medios en los cuales las audiencias pueden presentar una solicitud de información y el procedimiento de atención a la misma, vinculada con la operación de la estación.

Por lo que hace a la defensa de sus contenidos, se da cuenta de que cuenta con un... perdón, de que existe un registro de inscripción del código de ética, así como del defensor de las audiencias, en el Registro Público de Concesiones que lleva este Instituto.

Por lo que hace a las opciones de financiamiento se señala que opera todas sus estaciones, las tres a las que hemos hecho referencia, con presupuesto público subsidiario a través de la CORAT, el cual es operado bajo las propias necesidades del sistema, y la financiación adicional propiamente es inexistente.

Por lo que hace al pleno acceso a las tecnologías, el concesionario manifestó que asume el compromiso de mantener los medios de comunicación de vanguardia para el alcance del ciudadano, además considera que tiene un programa de capacitación permanente del personal de las estaciones, a fin de mantener a la vanguardia los sistemas y condiciones técnicas del sistema que permite transmitir las señales de televisión de esta corporación.

Y también cuenta con facilidades para que la audiencia de radio y televisión pueda acceder a los contenidos a través de diversas plataformas y redes sociales, mismas que se detallan en el Proyecto sometido ahora a su consideración.

En razón de esta circunstancia y de estos antecedentes, Comisionados, se propone tener por acreditado el cumplimiento de la obligación 12 de los tres

títulos de concesión de los que es titular la concesionaria Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.8.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.8 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.9, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de tres solicitudes para el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, al

amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, Juan Pablo González haría la presentación de este asunto.

Juan Pablo González Ramírez: Gracias.

Buenas tardes, Comisionados.

Buenas tardes a todos.

Como ya se indicó, el Proyecto que se somete a Pleno refiere a tres solicitudes para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social en la localidad de Mérida y Kanasín. Se destaca que estas solicitudes fueron presentadas en los plazos establecidos en el Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2022, entre el 3 y el 14 de octubre del 2022.

Respecto a los requisitos, el cumplimiento de los requisitos, se destaca que tanto Instituto para la Protección de Medio Natural y Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C., cumplieron con lo establecido en el artículo 85 de la Ley, y los diversos artículos 3 y 8 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

Por cuanto hace a Impulsa por el Bien Común, este solicitante no acreditó el requisito de capacidad técnica, pues la información presentada no corresponde a la localidad sobre la cual versa esta solicitud. Debido a lo anterior, se acuerda dentro del Proyecto el desechamiento de la solicitud de concesión presentada por Impulsa por el Bien Común.

Respecto a las opiniones se tienen, en cuanto a la disponibilidad del espectro, que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través del oficio IFT/222/UER/0081/2022, identificó la frecuencia 92.5 con distintivo XHCSIZ-FM para ser otorgada a alguno de estos solicitantes.

En cuanto a la opinión no vinculante, se tiene la de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la cual no se desprende objeción referente a las solicitudes de concesión.

En cuanto a la opinión en materia de competencia económica, mediante diversos oficios indicaron que no prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión a alguno de estos solicitantes.

Dado que las dos solicitudes que se presentan incurren en... perdón, no. Dado que las dos solicitudes concurren para la misma localidad de Mérida y Kanasín, se valoraron los criterios de elegibilidad y prelación, de los cuales dieron como resultado después de un análisis que ambos son elegibles, y se concluye que el Instituto para la Protección del Medio Natural se encuentra en primer orden de prelación, toda vez que no es titular de concesiones de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico en el país y además ingresó primero su solicitud.

Por lo que se propone a este Pleno resolver favorablemente el otorgamiento de la concesión de bandas de frecuencia a Instituto para la Protección del Medio Ambiente Natural, A.C.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.9.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.9 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Antes de continuar con el desahogo del asunto I.10 y subsecuentes, le voy a ceder la palabra al Comisionado Arturo Robles, quien en algunos momentos se tendría que desconectar para atender una comisión de trabajo en representación del Instituto.

Tiene la palabra, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Efectivamente, me tendré que retirar para cumplir con esta comisión, por lo cual me gustaría adelantar mi voto; si el Secretario me puede anunciar a partir de qué número iniciaría, para irlo dando uno por uno.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado.

Estamos en el asunto I.10, si gusta voy mencionando el número del asunto y usted me dice el sentido de su voto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

David Gorra Flota: Gracias.

Asunto I.10.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

I.10, a favor.

David Gorra Flota: Gracias.

I.11.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: I.11, a favor.

David Gorra Flota: Los asuntos I.12, Comisionado, a I.15, se abordarán en bloque, si gustan los podemos recabar de igual manera, I.12 a I.15.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Los cuatro a favor, del I.12 al I.15, a favor.

David Gorra Flota: Gracias.

I.16.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: I.16, a favor.

David Gorra Flota: I.17.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: I.17, a favor.

David Gorra Flota: I.18.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

En este sí me gustaría posicionarme y al final dar mi voto, porque es particular y mencionar las razones de este voto, por lo que iniciaré.

El Proyecto que se presenta ante este Pleno propone decretar el cierre...

Emiliano Díaz Goti: Disculpe, Comisionado, por la intervención, pero se confundió, el voto es al revés, el I.17 es el que trae voto y el 18 es distinto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Secretario, le consulto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Si me permite, Comisionado.

Bueno, Secretario, adelante.

David Gorra Flota: Sí, Comisionado.

Me mencionó en el asunto I.17, el asunto I.17 es el relativo al expediente AI-001 de 2022; y el asunto I.18 es relativo a una concentración, la 006 de 2023.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

Gracias, una disculpa, porque lo tenía enlistado al revés, una disculpa de mi parte.

El I.17, expediente AI/001-2022 es del que tengo un voto particular.

David Gorra Flota: De acuerdo.

I.17, voto particular y lo escuchamos, Comisionado, del asunto I.17.

(1) Porcentaje de acciones.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí.

Como mencionaba, el Proyecto que se presenta ante este Pleno propone decretar el cierre del expediente AI-001-2022, y propone dar vista a la Unidad de Competencia Económica para que inicie y desahogue el procedimiento incidental sobre la posible omisión de notificar una o más concentraciones.

La investigación radicada en el expediente inició a raíz de que el Pleno de este Instituto, mediante la Resolución del expediente CNC-12-2021, conocida como operación mexicana, ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora respecto de la realización de la operación internacional, operación en la que participaron AT&T, Warner Bros Discovery y Drake Subsidiary, a través de la cual Warner Bros Discovery adquirió el negocio, operaciones, activos y pasivos del segmento Warner Media, propiedad de AT&T, y los accionistas de AT&T adquirieron el (1) de las acciones de Warner Bros Discovery.

Este Pleno en su ocasión ordenó notificar a la Autoridad Investigadora que dicha operación rebasó los umbrales a los que se refiere la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. Al respecto, la Autoridad Investigadora estimó procedente investigar su posible ilicitud, a efecto de determinar si tuvo o no por objeto o efecto, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica en términos del artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En su Acuerdo de inicio, la Autoridad Investigadora estableció que la investigación se realizaría en los mercados de producción, licenciamiento, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales que se transmiten a través del servicio de televisión radiodifundida digital comercial, el servicio de televisión y audio restringido, el STAR, así como a través de las plataformas OTT, comercialización en tiempos o espacios para publicidad en canales de programación para el servicio de televisión y audios restringidos, y distribución de contenidos audiovisuales en plataformas de internet OTT por publicidad, todos en territorio nacional.

Tras el curso de la investigación la Autoridad Investigadora emitió un dictamen en el que propone el cierre del expediente, y es el cual estamos hoy analizando. En el dictamen la Autoridad Investigadora identifica los elementos que le permitirían concluir que derivado de la operación internacional Warner Bros Discovery habría adquirido poder sustancial en el mercado relevante de la provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR en la categoría programática infantil con dimensión geográfica nacional, e identifica posibles efectos horizontales y verticales.

No obstante, la Autoridad Investigadora consideró que las condiciones aceptadas por el Pleno de este Instituto y a las que se sujetó la autorización de la operación mexicana, trascienden a la operación internacional y son suficientes, adecuadas y proporcionales, para prevenir los efectos anticompetitivos.

Lo anterior lo precisó la Autoridad Investigadora particularmente en relación con los efectos horizontales no coordinados y los efectos verticales. Lo anterior pese a que esas condiciones fueron establecidas de manera *ex post* a la concentración y a la concreción de la operación internacional, contrario a lo que establece la propia Ley.

En relación con los efectos citados, la Autoridad Investigadora, como lo muestra en el dictamen, no descartó los efectos horizontales no coordinados debido a la **Participación de mercado** que se obtiene o que obtiene Warner Bros Discovery y por los niveles de concentración de mercado derivada de la operación internacional. En cuanto a los efectos verticales, la Autoridad Investigadora consideró que tras la operación Warner Bros Discovery tiene actividades en varios niveles de la cadena de suministro de contenidos audiovisuales y consideró, como lo puso en el dictamen, que podría dar lugar a efectos.

A pesar de todos estos elementos señalados, la Autoridad Investigadora concluye que, y cito textualmente: “no existen elementos para considerar que la operación internacional actualice la probable ilicitud prevista en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica”, cierro comillas. Y además, precisa que la probable omisión de notificar la concentración debe ser tramitada vía incidental.

Tras la revisión del expediente y del dictamen emitido por la Autoridad Investigadora, y valorar las consideraciones contenidas en el Proyecto presentado por la Unidad de Competencia Económica, considero, y esto es por lo que difiero, que existen elementos objetivos que pueden hacer probable la responsabilidad de los agentes económicos investigados, como son los riesgos al proceso de competencia encontrados por la propia Autoridad Investigadora.

En este sentido, la Autoridad Investigadora identificó en el dictamen elementos que le permitirían concluir que, derivado de la operación internacional, Warner Bros Discovery habría adquirido poder sustancial en el mercado relevante de la provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, circunstancia que se debe considerar como indicio de una concentración ilícita de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, fracción I, que a la letra señala, artículo 64:

“la Comisión, en este caso el Instituto, considerará como indicios de una concentración ilícita que la concentración o tentativa de la misma, y en el numeral I dice, confiera o pueda conferir al funcionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica”.

Aunado a esto que ya mencionaba, la Autoridad Investigadora identificó posibles efectos horizontales y verticales, algunos de los cuales consideró que se atendían con las condiciones establecidas, mediante la Resolución de autorización de la operación mexicana; sin embargo, pese a que la Autoridad Investigadora consideró que dichas condiciones son suficientes, adecuadas y proporcionales para prevenir estos efectos anticompetitivos, en el Proyecto y en el dictamen no encuentro, tampoco en el expediente, por qué o el análisis que muestre que dichas condiciones subsanan los efectos identificados por la Autoridad Investigadora para la operación internacional.

Según el propio análisis realizado por la Autoridad Investigadora en torno a posibles riesgos verticales, existen potenciales riesgos de discriminación en precios o condición, que podrían beneficiar a Sky en detrimento de otros operadores del STAR, o situaciones en las que Sky podría priorizar el contenido de su propio grupo empresarial. A mi juicio, las medidas acordadas en la Resolución de la operación mexicana no parecen abordar este tipo de riesgos verticales mencionados en el dictamen, de hecho no se mencionaron en su día.

En asuntos previos similares, cuando ha habido estas preocupaciones similares han ameritado por parte de este Instituto la implementación de medidas para la separación en la toma de decisiones, y la imposición de condiciones negociables que aseguren términos y condiciones equiparables para otros operadores en situaciones similares. Estas medidas en esta ocasión no se especificaron en la Resolución de la operación mexicana.

Desde mi perspectiva no se evaluaron y vincularon directamente dichas condiciones con la corrección de los efectos adversos encontrados en el dictamen, y por estos motivos, todos los que he mencionado, Secretario, es por los cuales voté en contra en su día de la implementación de dichas medidas en el mercado de licenciamiento de canales para proveedores del STAR en la categoría infantil como parte de la Resolución de la operación mexicana.

Como argumenté en aquel momento, esas medidas apuntaban a un segmento del mercado que no se había analizado en el contexto de la operación nacional,

ya que no formaba parte de lo que las Partes denominaban negocio mexicano en su escrito del 18 de abril de 2022, escrito donde informaron a este Instituto sobre el cierre de la operación internacional.

Por esa razón no pude aceptar esas condiciones, porque vulneraban lo dispuesto en el propio artículo 91, y no fueron establecidas a partir del procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley, ya que no fue parte del mercado analizado. Lo anterior dado que sólo se puede imponer o aceptar condiciones que están directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración analizada.

Tal y como en su momento lo señalé, el mercado objeto de las condiciones correspondían a actividades que ya habían sido transferidas a Discovery como parte de la operación internacional, situación que la misma Autoridad Investigadora corrobora en este dictamen; sin embargo, al haberse cerrado la operación, previo a la autorización de este Instituto, las condiciones no tendrían un carácter *ex ante* como lo establece la propia Ley.

Aunado a lo anterior, considero que me encuentro también en una imposibilidad jurídica para valorar si las condiciones aceptadas en la operación mexicana le dan un carácter de lícito a una operación que confiere poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica.

Por ello, en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, no es posible valorar si las condiciones atienden a los efectos encontrados en la concentración investigada, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la misma. La Ley Federal de Competencia especifica claramente los supuestos en los que deben precisarse condiciones destinadas a la previsión de posibles efectos contrarios a la libre competencia y al proceso de competencia de una concentración, de conformidad con los artículos 90 y 91.

Por todo lo señalado considero que resulta imposible jurídica y materialmente llevar a cabo un análisis que asegure que las condiciones mencionadas sean proporcionales para la corrección de los efectos identificados por la Autoridad Investigadora en la operación internacional, no puedo garantizar que dichas condiciones abordan o no efectivamente los efectos derivados de la operación internacional, ni tampoco puedo afirmar que sean adecuadas.

En consecuencia, me separaré de lo estipulado en el resolutivo primero en lo que respecta al cierre del expediente, motivados en los considerandos tercero, cuarto y quinto del Acuerdo. Por otra parte, sí acompañaré que se dé vista a la Unidad

de Competencia Económica para que inicie y desahogue el procedimiento incidental sobre la probable omisión de notificar una o más concentraciones.

Por todo lo anterior, adelanto que mi voto será a favor en lo general respecto del Proyecto, pero en contra del resolutivo primero, específicamente en lo que respecta al cierre del expediente, motivados en las consideraciones tercera y cuarta del Acuerdo.

No omito mencionar, y creo que es crucial subrayar la importancia de abordar las concentraciones siempre desde una perspectiva *ex ante*, como medida esencial para proteger la competencia y el principio de libre concurrencia, lo anterior en estricto cumplimiento a la legislación y también para no generar incentivos que permitan el cierre de concentraciones previo a que esta autoridad las autorice.

En beneficio del Pleno y de usted, Secretario, repetiré el sentido de mi voto.

Mi voto para este asunto I.17, expediente AI-001-2022, es a favor en lo general, pero en contra del resolutivo primero, específicamente en lo que respecta al cierre del expediente, motivados por el considerando tercero y cuarto del Acuerdo.

Gracias, Secretario.

David Gorra Flota: Gracias, Comisionado Robles, así lo registramos para el numeral I.17.

Continuaría entonces con el asunto I.18, concentración 006-2023.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

I.18, a favor.

David Gorra Flota: Gracias.

Y finalmente, Comisionado Robles, el asunto I.19, que fue incorporado al inicio de la Sesión, es la Ampliación a Consulta Pública relativa a Lineamientos de Acervo Estadístico del IFT.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

El I.19, también a favor.

David Gorra Flota: Gracias... (*inaudible*)... sometidos a votación.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Gracias, Comisionados.

Gracias, Comisionado Juárez, le devuelvo el uso de la voz.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Robles.

Entonces, Secretario, continuamos con el desahogo del Orden del Día.

En el numeral 1.10, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en Villaflores, Chiapas, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de este asunto, cuyo rubro también ya describe el objeto del mismo, es una solicitud presentada el 14 de octubre de 2022 por Fundación Toledo, Asociación Civil.

La evaluación que se realiza por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios tiene que ver con el marco aplicable contenido en los artículos 67, fracción IV, 76, artículo 85 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los numerales 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

A este propósito es importante resaltar que más allá de la revisión y evaluación de la documentación sobre la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, que se realiza en términos de los numerales antes señalados y como lo señala el propio Proyecto, resulta relevante destacar lo siguiente.

En la substanciación del procedimiento se recabaron las opiniones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, así como del dictamen espectral que emite la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mismos que se integran y obran en el expediente respectivo y se da cuenta en el Proyecto.

Sin embargo, es importante señalar que en esta solicitud se encuentra o se advierte que los asociados de la solicitante no acreditan un vínculo directo o de

coordinación con la comunidad de Villaflores, Chiapas. Asimismo, no brindaron elementos para demostrar que los fines que justifican el Proyecto fueron acordes con los principios comunitarios de participación directa, de convivencia social, de equidad, de igualdad de género y de pluralidad, toda vez que no se identificaron representaciones de la comunidad en las actividades de la Asociación, esto en términos de lo que señala el artículo 67, fracción IV, para el carácter comunitario.

A mayor abundamiento, Fundación Toledo señala que su principal actividad es la construcción de infraestructura educativa, y busca con la estación de radio emitir convocatorias, invitaciones y avisos de la fundación en la comunidad, por lo que se advierte que estos propósitos no son acordes a los señalados para una concesión de uso comunitario, dado que la concesión propiamente tendría un uso limitado respecto a las acciones que tienen que ver con las actividades derivadas del objeto de esta Asociación, y no para la integración de una comunidad con problemas y circunstancias específicas, y esto no sería un vehículo para la promoción de integración social, cultural o regional dentro del objeto de la estación.

Es importante resaltar que la esencia de estas concesiones de carácter comunitario es materializar diversos derechos humanos, como el derecho a la información, la libertad de expresión, el acceso a las nuevas tecnologías, entre otros; lo que no... (*inaudible*)... delimitar la participación de la comunidad a sólo uno de los aspectos para los que fue constituida la Asociación Civil.

La solicitante pretendió acreditar el vínculo comunitario y la participación de la comunidad en el Proyecto con el ingreso de 15 personas habitantes de Villaflores, Chiapas, como miembros afiliados a la Asociación; sin embargo, es importante resaltar que de lo que se describe en los términos que obran en el expediente, estos miembros no tienen facultades de decisión para la Asociación, propiamente tienen una labor consultiva.

Asimismo, es importante resaltar que los asociados no forman parte directa de la comunidad de Villaflores, Chiapas, sus actividades son empresariales, por lo que no se parte de un grupo o comunidad con intereses de integración social.

Debe resaltarse que la información pública que se obtuvo por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios, y que obra en el propio Proyecto y en el expediente en cuestión, se advierte que de redes sociales los integrantes operan o forman parte de un diario de comunicación; esto se puede apreciar también de que el domicilio que señala esta empresa coincide en el contenido en la solicitud de concesión para esta Asociación Civil. Más aún, uno de sus integrantes tiene un papel como director general en este medio de comunicación, mientras que otro

integrante es representante legal del mismo; ambos, insisto, se tratan de integrantes de Fundación Toledo.

Por estas circunstancias es que se propone a consideración de este Pleno resolver de manera negativa el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Villaflores, Chiapas, con este carácter comunitario para la petición de la solicitante.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias.

David, ¿ustedes abrieron el micrófono?, es que no podía desde acá.

David Gorra Flota: No, Comisionado Juárez, no lo escuchábamos.

Ya lo escuchamos.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Sí, es que te digo, que por alguna razón técnica no lo podía abrir, hasta que me llegó un mensajito, que si lo abría, y no estaba abriendo.

Pero, bueno, está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y expresar que acompañaré con mi voto a favor el Proyecto que propone negar el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas del espectro radioeléctrico para uso social comunitario a favor de Fundación Toledo, A.C., en la localidad de Villaflores, Chiapas.

Lo anterior al coincidir con el análisis que llevó a cabo la Unidad de Concesiones y Servicios, al considerar que las actividades de la Asociación Civil no son acordes al principio comunitario de participación ciudadana directa, pues si bien existe una labor social por parte del solicitante en la localidad, no existiría representación de los habitantes en las actividades de Fundación Toledo, A.C.

Asimismo, no se contarían con medios que garanticen su participación activa y directa, que les permita el ejercicio pleno de sus derechos de libre expresión,

acceso a las tecnologías de la información y comunicación en beneficio de la comunidad.

De igual forma, dado que los asociados de Fundación Toledo, A.C., pertenecen también a una empresa de giro periodístico y noticioso con fines comerciales, se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de la concesión de uso social comunitario, pues al no existir participación con voz y voto por parte de los integrantes de estas comunidades, esto puede representar una limitación en cuanto al fin para el que se otorgan las concesiones.

Por lo anterior, reitero mi voto a favor de la negativa de otorgamiento de la concesión.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Yo también para adelantar que votaré a favor de este Proyecto en el sentido de negarle al solicitante el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Villaflores, Chiapas, así como el otorgamiento de una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Esto toda vez que no se acreditó, el solicitante, el uso social comunitario de la concesión, que para tal efecto exige el marco legal y normativo para este tipo de concesiones.

Dicho eso y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.10.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor manifestado previamente por el Comisionado Robles, por lo que el asunto I.10 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.11, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en Tecomán, Colima, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para la exposición de este asunto Juan Pablo González tendría el uso de la palabra.

Juan Pablo González Ramírez: Gracias.

El asunto de referencia y que se somete a consideración de este Pleno se indica que fue analizado por la Unidad, constatando que dicha solicitud cumple con los requisitos que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales.

Al respecto, se tiene que la solicitud de concesión se presentó de acuerdo al numeral 3.4 del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2023, esto fue el 21 de agosto del 2023. De igual manera, se tiene que el solicitante cumplió con los requisitos que refieren a datos generales del interesado, modalidad de uso, características generales del Proyecto, capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, y lo referente al programa inicial de cobertura.

Asimismo, la solicitante demostró que sus actividades son acordes a los principios comunitarios de la siguiente manera.

Por lo que hace a la participación ciudadana directa, el solicitante señaló que la radio será un mecanismo social para el funcionamiento del desarrollo local.

Por cuanto hace a la convivencia social, el solicitante refirió que la radio coadyuvará en buscar un ambiente adecuado, en donde el respeto y los valores sean primordiales para la convivencia.

En relación a la equidad, el solicitante refirió que la radio estará sujeta a criterios de igualdad y justicia, brindando la misma oportunidad y trato a los usuarios.

Para la pluralidad, el solicitante refirió que difundirá y contribuirá a la tolerancia, el diálogo y el respeto, a través de la participación en cabina de distintas perspectivas sobre el mismo tema.

En cuanto a la igualdad de género, el solicitante refiere que brindará oportunidades reales y efectivas para el desarrollo de las mujeres en el medio de comunicación.

De la misma manera, quedó acreditado el vínculo directo que tiene con la comunidad, ya que el solicitante exhibió cartas suscritas por diversas personas residentes de la localidad de Tecomán, Colima, en las que manifiestan que apoyan ampliamente el Proyecto de crear una nueva radio comunitaria; así como también exhibió reconocimientos otorgados a favor del solicitante por diversas asociaciones que apoyan el Proyecto en dicha localidad.

Además, se tiene la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Esta última identificó la frecuencia 106.9, con distintivo XHSCMS-FM para poder asignarse.

Es por lo anterior y que al cumplirse con los requisitos que establece la normativa que se propone se otorgue la concesión al solicitante, La Voz Comunitaria que Suena en Tecomán, A.C.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Juan Pablo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.11.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.11 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos que serán tratados en bloque, del I.12 al I.15, son enajenaciones de acciones.

Se trata de cuatro resoluciones que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las solicitudes de enajenación de acciones de empresas concesionarias para el uso, aprovechamiento y explotación comercial conforme a lo siguiente.

El I.12, se trata de la empresa Medios Digitales RMX, S.A. de C.V., y se trata de dos frecuencias en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.

El I... (*inaudible*)... Radio Operadora Pegaso, S.A. de C.V., son tres frecuencias, AM, FM y TDT.

El I.14, se trata de la empresa Transmisiones Mik, S.A. de C.V., con cuatro frecuencias, AM y FM.

Y el I.15, es Más Radio Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., es la frecuencia 94.7 MHz, que es con distintivo de llamada XHPTUL-FM en Tulum, Quintana Roo.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para la presentación de estos asuntos.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, Monserrat Urusquieta haría la presentación de este asunto.

Monserrat Urusquieta Cruz: Gracias.

Buenas tardes a todos.

De acuerdo con el análisis realizado por esta Dirección General, los concesionarios acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que presentaron escritos para la autorización de la enajenación de acciones representativas de su capital social y, además, acompañaron a sus solicitudes el comprobante del pago de derechos correspondiente y la documentación que permitió conocer la identidad y nacionalidad mexicana de las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones.

Cabe señalar que en todos los casos ha transcurrido el plazo de 30 días para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emita su opinión técnica no vinculante.

Finalmente, la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitió opinión para las solicitudes, donde señaló que las operaciones previsiblemente no tendrían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión en las localidades de mérito.

Por lo antes expuesto, se pone a su consideración autorizar a cada uno de los concesionarios la enajenación de acciones descrita en los proyectos.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias.

Está a su consideración, Comisionados. Están a su consideración.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.12 a I.15.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles para todos los asuntos, por lo que los asuntos I.12 a I.15 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.16, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de tres solicitudes de prórroga de la vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre para uso público, presentadas por Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para mencionar que este asunto que ahora se expone guarda relación con el asunto con numeral 8 de esta misma Sesión, se trata de una solicitud presentada por Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V., respecto de las tres estaciones a las que hace unos momentos se les calificó en cumplimiento de la Condición 12 de sus títulos de concesión.

Esto tiene que ver con la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en las localidades de La Venta, Tenosique, Villahermosa, todas en el Estado de Tabasco. El régimen aplicable es el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se resalta que se presentó oportunamente en los términos que exige este artículo la solicitud de prórroga, por lo que se tiene acreditada la misma con su temporalidad.

En el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el dictamen que comparte la Unidad de Cumplimiento, se acredita el total cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Asimismo, como se mencionó hace unos momentos, se cuenta con la acreditación de la implementación de los mecanismos a que se refiere el artículo 86, según lo establecido en la condición 12 de sus títulos de concesión, como se mencionó en el numeral I.8 de esta Sesión.

Por lo que hace a la aceptación de condiciones, el título... en la Resolución respectiva que se dará a conocer establece la temporalidad con la que deberán ser aceptadas en los términos del título que se le dará a conocer al interesado.

En razón de que se satisfacen los extremos y requisitos del artículo 114, se propone resolver favorablemente la prórroga con una vigencia de 15 años para las tres estaciones de las que es titular Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.16.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.16 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.17, es el Acuerdo que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/IO-001-2022.

Le cedo la palabra a Salvador Flores o a la persona que él nos indique para su presentación.

Salvador Flores Santillán: Buenas tardes a todas y todos.

Este asunto surge de una operación, a través de la cual Discovery, ahora Warner Bros Discovery, adquirió el negocio denominado Warner Media, propiedad de AT&T. Las Partes en su momento dividieron esta operación en lo que se denomina en el Proyecto como operación mexicana y operación internacional.

Como recordarán, el año pasado... perdón, el año antepasado, en agosto de 2022, el Pleno autorizó llevar a cabo la operación mexicana sujeta a diversas condiciones para prevenir cualquier riesgo en materia de competencia económica, y se le dio vista a la Autoridad Investigadora respecto de la realización de la operación internacional para los efectos legales conducentes.

En ese sentido, el 15 de septiembre de 2022, la Autoridad Investigadora emitió el Acuerdo de inicio respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir una o varias concentraciones ilícitas en términos del artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El 13 de diciembre de 2023, la Autoridad Investigadora presentó al Pleno del Instituto el dictamen por el que propuso el cierre del expediente, toda vez que de la investigación no identificó elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio. En esa misma fecha el Pleno turnó a la Unidad de Competencia Económica el dictamen y el expediente, a efecto de analizarlo y someter a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo, en el que o bien se decreta el cierre del expediente y se ordene el inicio del incidente, o se ordene el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Es bajo este contexto que la Unidad de Competencia Económica presenta el Proyecto de Acuerdo de mérito.

En cuanto al dictamen de cierre que propone la Autoridad Investigadora, en síntesis, esa Autoridad concluye que no existen elementos para considerar que la operación internacional actualiza la probable ilicitud prevista en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues las participaciones de mercado derivadas de esa operación en cuatro de las actividades en las que coinciden las Partes involucradas son **Participación de mercado**.

Y en el caso de la provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del servicio de televisión restringida en la categoría programática infantil, si bien la **Participación de mercado** de Warner Bros Discovery, el grado de concentración, así como la existencia de barreras a la entrada, permitirían concluir que derivado de la operación internacional Warner Bros Discovery habría adquirido poder sustancial en ese mercado relevante, las condiciones establecidas en la Resolución de la operación mexicana le impiden a ese agente

(1) Participación de mercado.

económico tener la capacidad para fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante señalado.

Además, señaló que a pesar de que existan algunas barreras a la entrada, estas no derivaron de la operación internacional.

En cuanto al análisis de ese dictamen y del expediente, y en el Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración, se precisa que el alcance de este acuerdo sólo corresponde a analizar si la operación internacional materia de la investigación constituye una concentración en términos del artículo 61 de la Ley de Competencia, y también se analiza su posible ilicitud conforme a los artículos 62 y 64; mientras que la probable omisión de notificación de esa operación cuando legalmente debió hacerse, en caso de que se decrete el cierre del expediente, se tramitará vía incidental.

Del análisis del dictamen y del expediente se observa que, en efecto, AT&T y Warner Bros Discovery llevaron a cabo la operación internacional, la cual consistió en la adquisición por parte de Warner Bros Discovery del segmento Warner Media, propiedad de AT&T, excluyendo ciertos negocios y el negocio mexicano, y como parte de la contraprestación los accionistas de AT&T adquirieron acciones de Warner Bros Discovery.

Al llevarse a cabo una adquisición de acciones se coincide con la Autoridad Investigadora, en el sentido de que esta operación actualizó los supuestos del artículo 61 de la Ley de Competencia, es decir, constituye una concentración.

Asimismo, se identifica que el 18 de abril de 2022, los agentes económicos informaron al Instituto que cerraron la operación internacional, y aclararon que la operación internacional y la operación mexicana son dos operaciones separadas, y no notificaron la operación internacional como parte del expediente UCE/CNC-012-2021, en el cual se analizó y autorizó con condiciones llevar a cabo la operación mexicana.

Por lo que respecta a los artículos 62, 63 y 64, tras analizar el expediente y el dictamen se identifica que la operación internacional implicó una **(1)** **(1)** de Warner Bros Discovery únicamente en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores de televisión restringida en la categoría programática infantil, lo cual habría presentado problemas de competencia y libre concurrencia conforme al criterio técnico del Instituto.

(1) Porcentaje de acciones.

No obstante, se advierte que ese mercado se analizó en su momento en el expediente de concentración ya señalado como un mercado relacionado de las actividades en las que participa el negocio mexicano, que fue objeto de la operación mexicana, y en esa Resolución se impusieron condiciones para prevenir cualquier riesgo en materia de competencia económica en ese mercado.

Por lo anterior se comparte la conclusión de la Autoridad Investigadora, en el sentido de que las condiciones establecidas por el Pleno en la Resolución de la concentración mexicana permiten descartar que la operación internacional tenga como objeto o efecto, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o en la competencia económica, ya que esas condiciones precisamente versan sobre el mercado relevante de la categoría programática infantil.

Por lo anterior, se propone decretar el cierre del expediente, y dar vista a la Unidad de Competencia Económica para que inicie y desahogue el procedimiento incidental sobre la probable omisión de notificar una o más concentraciones.

Finalmente, señalar que identificamos dos partes del Proyecto en las que se señala como fundamento el artículo 120, fracción II, párrafo segundo de las disposiciones regulatorias, este artículo no es aplicable al caso de mérito, por lo que se eliminaría; y agregaríamos en su lugar el artículo 78, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica.

Si no tienen inconveniente estos cambios se enviarían como parte del engrose.

Son las consideraciones generales y estamos atentos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Salvador.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del presente Acuerdo, el cual deriva del procedimiento mediante el cual se analizó la adquisición por parte de Discovery del negocio, operaciones, activos y pasivos que constituyen el segmento Warner Media, propiedad de AT&T, así como la adquisición por parte de los accionistas de AT&T del (1) de las acciones representativas del capital

social de Discovery, particularmente respecto de la probable omisión de notificar la correspondiente operación internacional ante este Instituto previamente a su realización.

En ese sentido, en primer lugar se observa que tanto la Autoridad Investigadora como la Unidad de Competencia Económica coinciden en que no existen elementos para considerar que la operación internacional en cuestión actualice la probable ilicitud, prevista en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se desprende del análisis respectivo realizado, dentro del cual se encontró principalmente que dentro del mercado relevante de la categoría programática infantil, derivado de la **Participación de mercado** de Warner Bros Discovery en este mercado, del grado de concentración, así como de la existencia de barreras a la entrada derivadas de los montos de inversión y los costos de producción y programación de contenidos audiovisuales, se podría concluir que derivado de esta operación internacional se habría adquirido poder sustancial en ese mercado relevante.

Sin embargo, las condiciones establecidas en la Resolución de la concentración respectiva le impedirían a dicha empresa tener la capacidad para fijar precios o restringir el abasto en ese mercado relevante, y son suficientes, adecuadas y proporcionales para prevenir los riesgos de efectos anticompetitivos.

Por otra parte, se coincide con la conclusión del análisis en el sentido de que al llevarse a cabo una adquisición de acciones, la operación internacional actualizó los supuestos del artículo 61 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, y no se actualizaba el supuesto de excepción previsto en el artículo 93, fracción VI de la misma Ley; e incluso, los agentes económicos señalaron haber cerrado la operación internacional el 8 de abril de 2022 y no haberla notificado como parte del expediente UCE/CNC-012-2021, el cual ya se analizó y autorizó con condiciones para llevar a cabo la operación mexicana.

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor del presente Acuerdo, en el sentido de decretar el cierre del expediente y de dar vista a la Unidad de Competencia Económica para que inicie y desahogue el procedimiento incidental sobre la probable omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Yo también fijo postura en este asunto, y adelantar también el sentido de mi voto a favor del Proyecto por el que se propone el cierre del expediente AI/IO-001-2022, pues coincido con las conclusiones a las que llega la Autoridad Investigadora, en el sentido de que la operación internacional constituyó una concentración en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica, al llevarse a cabo una adquisición de acciones y respecto a que no existen elementos para considerar que la operación internacional actualice la probable ilicitud prevista en los artículos 62 y 64 de la misma Ley.

Si bien la operación internacional implicó una **Participación de mercado** de Warner Bros Discovery en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, lo cual podría representar... lo cual podría presentar problemas de competencia y libre concurrencia, lo cierto es que el mercado relevante de la provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR en la categoría programática infantil se analizó en su momento en el expediente UCE/CNC-012-2021 como un mercado relacionado de las actividades en las que participa el negocio mexicano no transferido, que fue objeto de la operación mexicana.

Así, en la Resolución de la concentración denominada operación mexicana, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/220822/13, se consideró que las condiciones propuestas por las Partes eran suficientes, adecuadas y proporcionales para prevenir cualquier riesgo en materia de competencia en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, en la cual Warner Bros Discovery tiene una

Participación de mercado

Es así que comparto la conclusión de la Autoridad Investigadora en el sentido de que las condiciones establecidas por este Pleno en la Resolución de la concentración permiten descartar que la operación internacional tenga como objeto o efecto, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, ya que precisamente versan sobre el mercado relevante de la categoría programática infantil.

Por lo anterior, considerando procedente... considero procedente decretar el cierre del expediente... (*inaudible*)... Competencia Económica, para que inicie y desahogue el procedimiento incidental sobre la probable omisión de notificar una o más concentraciones.

Dicho eso y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.17.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor en lo general del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.17 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.18, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-006-2023, notificada por NewCo PTI HoldCo y Blackstone Inc.

Le cedo la palabra a Salvador Flores Santillán para su presentación.

Salvador Flores Santillán: Gracias, Comisionado Juárez.

Esta concentración fue notificada el 6 de noviembre del año pasado, en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica. Como parte del procedimiento se realizó una prevención y un requerimiento de información adicional, mismos que fueron desahogados en tiempo y forma.

La operación consiste en la adquisición por parte de NewCo PTI, los coinversionistas Blackrock y los coinversionistas Grain, de acciones de Phoenix Tower US Holdings LP, propiedad de Blackstone. La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica y fue notificada oportunamente, es decir, se notificó antes de llevarse a cabo como lo establece la Ley Federal de Competencia Económica.

En cuanto a la evaluación de efectos de esta operación se identifica que en México esta sociedad objeto de la operación, a través de diversas subsidiarias participa en la provisión de servicios de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones, servicio de arrendamiento de capacidad en fibra óptica oscura, y servicio mayorista de instalación y arrendamiento de sistemas DAS. Antes y después de la operación, esta sociedad objeto es y será controlada en última instancia por el Grupo de Interés Económico de Blackstone.

Respecto al comprador, el comprador NewCo PTI es un vehículo de propósito especial, cuyos accionistas son Blackrock y Grain. En términos de la información presentada por los promoventes, tanto el Grupo de Interés Económico de Grain como el Grupo de Interés Económico de Blackrock no tienen control o influencia en sociedades mexicanas que lleven a cabo directa o indirectamente actividades que realiza la sociedad objeto de la operación.

Considerando lo anterior, no se prevé que esta operación tenga o pueda tener efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México. Por ello se propone autorizar llevar a cabo la operación.

También quisiera añadir que el día de ayer recibimos un escrito en el que las Partes hacen aclaraciones respecto a la participación de Blackrock en sociedades mexicanas, razón por la cual se incluiría ese detalle en los antecedentes de la Resolución. Y en la sección donde se describe a Blackrock se incluiría una fila en el cuadro de la página 25 para señalar que Blackrock tiene una participación de 7.5% en Grupo Televisa, y en el párrafo siguiente a ese cuadro se añadiría el siguiente texto: "asimismo, las Partes agregan que Blackrock no tiene la facultad unilateral para nombrar ni influir significativamente en la designación de los miembros del consejo de administración de GTV ni a sus directivos".

Esta información no cambia las conclusiones del Proyecto, serían cuestiones de precisión y, si no tienen inconveniente, estos cambios junto con otros de forma que identificamos en el Proyecto se enviarían como parte del engrose.

Serían las cuestiones generales.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Salvador.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.18.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.18 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.19, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto de "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Le cedo la palabra a Gabriela Gutiérrez o a la persona que ella nos indique para su presentación.

Gabriela Gutiérrez Salas: Muchas gracias, Comisionado.

Muy buenas tardes a todas y todos.

Le voy a dar la palabra a la maestra Victoria Prieto para que, por favor, nos presente el asunto.

Victoria Prieto Moreno: Gracias.

Buenas tardes, Comisionados y colegas.

El asunto que se somete a consideración del Pleno corresponde al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el periodo de duración de la Consulta Pública del Anteproyecto de "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

A manera de antecedentes les informo que el 13, les comparto que el 13 de diciembre del 2023, en Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El 14 de diciembre del 2023, se publica en la página de internet del Instituto la Consulta Pública por un periodo de duración de 40 días hábiles, es decir, del 15 de diciembre de 2023 al 27 de febrero de 2024. Durante el periodo de esta Consulta el Instituto recibió por parte de la industria un escrito ante la Oficialía de Partes Común mediante el cual solicita una ampliación del plazo de la Consulta Pública en comentario.

Por lo anterior, el Acuerdo que sometemos a su consideración busca otorgar la ampliación del plazo por 20 días hábiles a la Consulta Pública del Anteproyecto, contados a partir de que expire el plazo originalmente aprobado.

Esta ampliación de plazo contribuye a las acciones para transparentar el diseño de los procedimientos que se persiguen en la Consulta Pública del Anteproyecto que lleva a cabo el Instituto, y promueve una mayor participación ciudadana en los mismos.

Finalmente, se informa que se atendieron las observaciones por parte de todas las oficinas de los Comisionados, así como los comentarios por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Victoria.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.19.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.19 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al rubro de Asuntos Generales, y ahí le pido me ayude a dar cuenta.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, bajo el rubro de Asuntos Generales tenemos dos asuntos.

Se trata del numeral II.1, relativo al Informe que presentan los Comisionados Javier Juárez, Arturo Robles, Sóstenes Díaz y Ramiro Camacho respecto de su participación en representación de este Instituto en el evento "107 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", realizado el 5 de febrero de 2024.

Y, bajo el numeral II.2, tenemos Informes presentados por el Órgano Interno de Control respecto de las revisiones, auditorías y evaluaciones concluidas en el periodo 1º de octubre al 31 de diciembre de 2023, y son las siguientes:

Auditorías. A) A-AF0-AUD-13-2023, Supervisión a los concesionarios, autorizados y demás sujetos obligados. B) A-AF02-AUD-14-2023, Cumplimiento Agentes Económicos Preponderantes.

Seguimiento. A) SEGTO-12-2023, Seguimiento a las auditorías siguientes: 1) A-04-2022, Obra Pública. 2) A-05-2022, Evaluación del desempeño y becas. 3) A-02-2023, Servicios personales.

Revisión de control. A) RC-04-2023, Medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes. B) RC-05-2023, Trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información que ingresan al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Seguimiento. A) SEGTO-04-2023, Seguimiento a revisiones de control siguientes: 1) RC-03-2022, Implementación del esquema de teletrabajo. 2) EV-03-2022, Cartera y/o portafolio de proyectos del programa anual del IFT. 3) EV-01-2023, Promoción de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. 4) RC-02-2023, Medios y contenidos

audiovisuales, y 5) RC-04-2023, Medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial.

Es todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pues no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 15 horas con 56 minutos del día de su inicio.

Gracias y buenas tardes.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2024/03/11 1:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 89796
HASH:
3509D1C4BB90A3912C4EFD74AB39C1DF5605FA5EE37B2E
922A2264AACD931989

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración: 06 de marzo de 2024. Fecha de clasificación: 14 de marzo de 2024. Conforme al Acuerdo 10/SO/24/24 del Comité de Transparencia.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>En los asuntos del Orden del Día, como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hechos y actos de carácter económico, contable jurídico y administrativo: en el asunto I.17, páginas 26, 40, 41, 43 y 44. - Patrimonio de una persona moral: en el asunto III.17, páginas 25 y 42. <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo como lo son los resultados de las participaciones de mercado de diferentes agentes económicos.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales, por constituir patrimonio de una persona moral.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	<ul style="list-style-type: none"> - Titulares de la Información. - Comisionados y sus Oficinas. - Dirección General de Procedimientos de Competencia, de la Unidad de Competencia Económica. - Secretaría Técnica del Pleno. - Prestador de servicios de estenografía. 	
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>	

